



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"

Rionegro (Antioquia)

NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028

Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000

### CONTRATO N° 003-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MOSQUITA Y OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI

OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR(A) PÚBLICO(A) PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LOS CICLOS DE GESTIÓN CONTABLE – TRIBUTARIA Y DE ADMINISTRACIÓN DE TESORERÍA A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MOSQUITA
PLAZO	Once (11) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder del 31 de diciembre de 2023
VALOR	DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATRICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.294.435), TRIBUTOS INCLUIDOS.

Entre los suscritos a saber MARGARITA ZULUAGA NARANJO identificado con cédula No.21.624.935 en calidad de RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MOSQUITA, debidamente facultado para contratar según Acuerdo, Acta N° 7 del Consejo Directivo, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra parte OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía 39.444.459 , mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Rionegro, obrando en su nombre y propia representación legal, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	<p>Conforme la Ley 715 de 2001 y Decreto 4791 de 2008 ,la institución Educativa tiene como misión la prestación del servicio educativo desde el grado de preescolar hasta el grado 11 de la media, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo de acuerdo al decreto 4791 de 2008. Los ingresos y egresos que se manejan a través de dicho fondo requieren que sus registros cumplan con la normatividad contable pública vigente. Que la Institución Educativa tiene la necesidad de contratar los servicios profesionales de un Contador (a) Público(a), ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones. Dentro de este contexto, se encuentra que (el)(la) contratista desarrollará actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 4791 de 2008 que establece la forma de administrar el Fondo de Servicios Educativos, se entiende por administrar las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos (contratación) y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.</p> <p>Teniendo en cuenta que la institución educativa no cuenta con personal idóneo para adelantar las funciones antes descritas, es necesario adelantar el presente contrato para asegurar la debida prestación del servicio educativo en la administración de los recursos asignados para tal</p>
-----------------	---

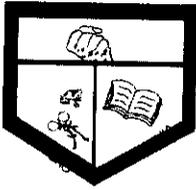


**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"**  
**Rionegro (Antioquia)**

NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028

**Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000**

	<p>entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo.</p> <p>Teniendo en cuenta que la institución educativa no cuenta con personal idóneo para adelantar las funciones antes descritas, es necesario adelantar el presente contrato para asegurar la debida prestación del servicio educativo en la administración de los recursos asignados para tal fin, tal como se describe en el artículo 2.3.1.6.3.16 y en el marco del artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075; la contratación que nos ocupa es para una gestión específica y de carácter temporal, está debidamente autorizada por el Consejo Directivo y en ningún caso se considerará contrato de tipo laboral en ninguna de sus formas</p> <p>Que la Institución Educativa elaboró los estudios y documentos previos que sirvieron de soporte y siendo considerados estos como Documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Que teniendo en cuenta lo anterior, la institución educativa evaluó la propuesta presentada por <b>OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI</b> y la encuentra ajustada en el marco de los principios de idoneidad y experiencia, por lo que se procede a celebrar el presente contrato.</p> <p>Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web <a href="http://www.colombra.compra.gov.co">www.colombra.compra.gov.co</a>.</p> <p>Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:</p>
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, CON PLENA AUTONOMÍA, SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADORA PÚBLICA PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN CONTABLE A CARGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MOSQUITA
CLAUSULA SEGUNA. PLAZO	El plazo del contrato se fija en DIEZ (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATRICIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.294.435), TRIBUTOS INCLUIDOS.



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"**

**Rionegro (Antioquia)**

NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028

**Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000**

<p><b>CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO</b></p>	<p>La institución educativa La Mosquita pagará al CONTRATISTA en (10) diez actas parciales MENSUALES por valor cada una de DOSCIENTOS VEINTI NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$229.443).</p> <p>EL CONTRATANTE realizará el pago a los cinco (5) días calendario después de recibido el respectivo documento de cobro el cual deberá contener el número de la orden de servicio emitida previamente por EL CONTRATANTE, así como los demás requisitos indispensables para el pago. PARÁGRAFO. Serán requisitos indispensables para el pago que EL CONTRATISTA presente: a) copia del RUT; b) Planilla de pago de seguridad social.</p> <p>De acuerdo con la prestación del servicio, una vez radicada la cuenta de cobro previa certificación de ejecución de actividades con el visto bueno del supervisor donde conste el cumplimiento periódico del objeto contractual.</p>
<p><b>CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b></p>	<p><u><b>OBLIGACIONES GENERALES:</b></u></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplir con el objeto del presente contrato presentada en la propuesta por parte de la Contratista</li><li>2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales,</li><li>3. Suscribir el acta de inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar.</li><li>4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.</li><li>5. El CONTRATISTA Aportará pago a seguridad social para cada pago.</li><li>6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de prestación de servicios</li></ol> <p><b>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo.</li><li>2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato.</li><li>3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.</li><li>4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social.</li><li>5) Enviar al correo electrónico de la Rectora los libros contables.</li><li>6) Elaborar trimestralmente los Estados Financieros</li></ol>



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"**  
**Rionegro (Antioquia)**

NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028

**Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000**

	<p>7) Elaboración del archivo SIFSE y cargarlos en la plataforma del MEN trimestralmente.</p> <p>8) Realizar las Conciliaciones Bancarias mensualmente</p> <p>9) Entregar los informes en medio magnético a la SER trimestralmente</p>
<p><b>CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b></p>	<p>1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato.</p> <p>2. Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.</p> <p>3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor.</p> <p>4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>5. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.</p> <p>6. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.</p> <p>7. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.</p> <p>8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.</p> <p>9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</p> <p>10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.</p> <p>11. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado</p>
<p><b>CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN</b></p>	<p>La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la <b>RECTORA</b>, en cabeza de <b>MARGARITA ZULUAGA NARANJO</b>, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.</p> <p>1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.</p> <p>2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.</p> <p>3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión.</p>



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"**  
**Rionegro (Antioquia)**

NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028

**Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000**

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.</li> <li>5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.</li> <li>6. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.</li> <li>7. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.</li> <li>8. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP II y SIA OBSERVA</li> <li>9. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos.</li> <li>10. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables</li> </ol>
<p>CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES</p>	<p>Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.</p>	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente</p>



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"**

**Rionegro (Antioquia)**

NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028

**Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000**

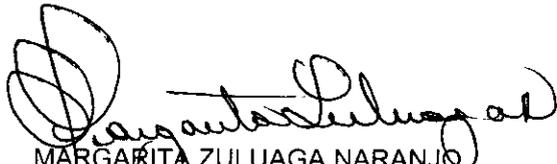
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de SEIS (6) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente CONTRATO. En el evento de no llegar a un acuerdo, la Institución Educativa tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONTRATO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	<p>El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por vencimiento del plazo pactado;</li> <li>2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;</li> <li>3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;</li> <li>4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;</li> <li>5. Por mutuo acuerdo entre las partes.</li> </ol>
CLÁUSULA DECIMA SEXTA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	<p><b>MULTAS:</b> En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la</p>



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LA MOSQUITA"**  
**Rionegro (Antioquia)**  
NIT. 811020736-1 DANE. 205615000028  
**Creado por Acuerdo 5760 del 14 de Julio de 2000**

	<p>cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.</p> <p><b>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:</b> Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.</p>
<b>CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN</b>	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro.
<b>CLAUSULA DECIMA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</b>	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
<b>CLAUSULA DECIMA NOVENA PUBLICACIÓN:</b>	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP II

En constancia se firma a los 23 días del mes de febrero de 2023.

  
MARGARITA ZULUAGA NARANJO  
21.624.935 DEL CARMEN DE VIBORAL  
Rectora

  
OLGA LUCIA ECHEVERRI ECHEVERRI  
39.444.459 DE RIONEGRO  
Contratista